



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00324

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor del **EDIFICIO LISBOA UJUETA-P.H.** contra **MAGDA VIVIANA ARIZA GUEVARA** y **LEONARDO JOSÉ ARIZA GUEVARA** por los siguientes conceptos:

1. - \$2'821.725,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **diciembre de 2018.**

2.- \$210.000,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **agosto de 2019.**

3.- \$920.000,00 por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de **septiembre a diciembre de 2019,** cada una de ellas a razón de \$230.000,00.

4.- \$460.000,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **enero a febrero de 2020,** cada una de ellas a razón de \$230.000,00.

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 3 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad,

hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

7.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de honorarios en atención a lo previsto en el numeral 9º de artículo 365 del Código General.

Notificar al demandado en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a José Luis Cortes Sánchez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad8a8098f520d2aec9901fd591b11e5a77ef01ac74572928d25a2c75bf9d3d0

Documento generado en 11/08/2020 12:59:33 p.m.

¹ Decisión anotada en el estado 058 de 12 de agosto de 2020.